



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A DE C.V.

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-060/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010

México, D. F. a 29 de abril de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de abril de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Felix.</p>

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 15 de febrero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 del mismo mes y año, por medio del cual el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro 480 (Viveres), para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4, específicamente respecto de los subgrupos 1 y 2; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 11, 449 de fecha 4 de marzo de 2008.-----

En términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrece: bases y convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09; acta de la junta de aclaraciones a las bases de la convocatoria de la citada licitación; acta de propuestas técnicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 2 -

y económicas de la licitación que nos ocupa; formato de su propuesta técnica económica; acta del dictamen y fallo de la licitación de mérito. -----

Asimismo oferta la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional legal y humana. -----

- 2.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'051-10 de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0854/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, manifestó que de decretarse la suspensión, del procedimiento licitatorio que nos ocupa, se causaría un detrimento trascendental al patrimonio del IMSS, dado el fin e interés social del mismo, ya que se pondría en riesgos la salud, integridad e incluso la vida de los derechohabientes que requieren de dietas especializadas durante su internamiento en las UMAE's Hospitales de Cardiología y Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI y Gineco Obstetricia No. 4, además de que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/1039/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'051-10 de fecha 24 de febrero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, la Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0854/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 08 de febrero de 2010, y se encuentran dentro del término para la formalización de los contratos; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/1040/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V. y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 37.18.02.200.200/DAJ'072-10 de fecha 8 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0854/2010, de fecha 17 de febrero de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Acta de Reposición a la Junta de Aclaración de Dudas de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09 del 25 de enero de 2010; Acta Correspondiente a la Reposición de la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito del 2 de febrero de 2010; Acta Correspondiente a la Reposición del Fallo de la licitación de mérito del 3 de noviembre de 2009; Acta de Diferimiento de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la licitación de mérito del 21 de enero de 2010; Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la licitación de mérito del 8 de febrero de 2010; Propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.-----

5.- Por escrito con fecha 22 de marzo de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES, Representante Legal de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado en la inconformidad que nos ocupa, en cumplimiento al acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/1040/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, compareció desahogando el derecho de audiencia, manifestando al efecto lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PAN ROL, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

7.- Por Acuerdo de fecha 15 de abril de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 4 -

de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. en su escrito inicial señaladas en el acuerdo de mérito, las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de marzo de 2010, y las ofrecidas y presentadas por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/1620/2010 de fecha 15 de abril de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., y las empresas PAN ROL, S.A. DE C.V. y LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., terceros perjudicados; se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de abril de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El dictamen técnico y fallo de la licitación pública nacional número 00641274-012-09, de fecha 8 de febrero de 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Evaluación, Resultado Técnico, Propuestas aprobadas, Propuestas desechadas, Motivos de desechamiento de las propuestas de su representada en los subgrupos 1 y 2, Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación de mérito, no se encuentra adecuadamente fundados y motivados. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 5 -

Que la evaluación y el fallo no respeta los criterios establecidos en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues se introducen interpretaciones inexactas e ilegales sobre los requisitos supuestamente no cumplidos por su poderdante, y suponiendo que existieran, no impactan la solvencia técnica y económica de su propuesta pues no se encuentran sustentados de acuerdo al artículo 36 de la Ley de la materia, lo que atenta contra la libre participación y concurrencia, igual que la libre competencia económica, además que favorecen a los licitantes adjudicados sin que sus propuestas hayan sido evaluados con el mismo rigor y en las mismas circunstancias que la de su poderdante. -----

Que la convocante esta obligada no sólo a identificar el requisito supuestamente omitido sino a explicar porque la omisión afecta la solvencia de su propuesta, lo que el caso no aparece. -----

Que al haber aceptado una propuesta económica que sobrepasa con mucho los precios del mercado y desechado la proposición más baja, no respeta el principio de mejores condiciones disponibles. -----

Que se hace referencia sin distinción alguna a los subgrupos 1 y 2 relacionándolos con los mismos motivos de desechamiento, sin diferenciar que motivos afectan individualmente a las propuestas del subgrupo 1 y cuales al subgrupo 2, lo que deja en estado de indefensión a su representada, puesto que en las bases se consideran requisitos distintos para ambos subgrupos. -----

Que las bases de licitación y las contestaciones de la junta de aclaraciones inhiben y restringen la concurrencia de licitantes, así como que la gran mayoría de los requisitos no son indispensables para garantizar el suministro de los bienes requeridos ni la calidad, cantidad, tiempo, oportunidad, ni mejores condiciones económicas, por lo que las bases de licitación no corresponden a las normas internas del IMSS ni el formato institucional de bases, lo que genera la nulidad del procedimiento. -----

Que el ilegal agrupamiento contrario a las normas institucionales se magnifica al correlacionar los distintos requisitos, influye a todos los alimentos del mismo grupo, sin que estos tengan nada que ver, por lo que la solvencia de la propuesta se hace depender de requisitos ilegales no evaluables. -----

Que no había razón legal o técnica para desechar la propuesta de su representada pues en una estricta evaluación de acuerdo al Cuadro Básico de Alimentos del IMSS, cumplió con los requisitos de ese ordenamiento fundamental. -----

Que la convocante al haber alterado las bases autorizadas para este tipo de licitaciones incumplió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios autorizados por el Consejo Técnico del IMSS. -----

Que en el caso de las cartas de apoyo de productor o fabricante de DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V. y de SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V. cumplen con el formato establecido y suponiendo que les hiciera falta algún requisito como el de los productos a ofertar, éstos se desprenden de la información contenida en la Propuesta Técnica. -----

Que en relación de las facturas presentadas, presentó ocho facturas que demuestran que adquiere carne de res en establecimientos TIF, y si hubiera faltado una, no representa que no acredite el requisito y no la exhibición de múltiples facturas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 6 -

Que respecto al número de 14 vehículos requeridos para ambos grupos, la convocante admite que exhibió la documentación de 15 vehículos, incluyendo sus facturas, con lo que no solo acredita la propiedad, sino con los demás documentos presentados, además de las tarjetas de circulación, y los logotipos de su representada en la carrocería de los vehículos, y si su representada adquirió los vehículos a través de un endoso de las facturas respectivas, lo que acredita que es dueña de los vehículos, por disposición del artículo 798 del Código Civil Federal y de conformidad con los artículos 1792 a 1797 del Código Civil.-----

Que en lo que respecta al Contrato de arrendamiento de las instalaciones de su representada, éste se encontraba vigente al momento en que se verificó el acto de Presentación de Propositiones.-----

Que al haber cumplido su representada con todos los requisitos de las bases y ser la propuesta económica más baja, se le debió haber adjudicado el contrato respectivo.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que la impugnación que hace el inconforme, de acuerdo al artículo 65 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se encuentra fuera del término establecido por la Ley, pues lejos de impugnar la evaluación, resultado técnico propuestas aprobadas, propuestas legalmente desechadas, motivos de desechamiento de la proposición de su representada; dictamen técnico y fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, y toda vez que uno de los motivos es por la forma en que se agruparon los alimentos, debió inconformarse contra la Convocatoria, cuyo resumen fue publicado en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet el 01 de octubre de 2009 y para la fecha de presentación de su escrito de inconformidad ya había transcurrido en exceso el término contemplado.-----

Que por lo que hace a que esa convocante omitió fundar y motivar los actos, dichas manifestaciones resultan falsas, pues el acta de la reposición de fallo se encuentra ajustada a derecho y en concordancia con los numerales 3 incisos A) e I), 6, párrafos primero y segundo, 6.1 párrafo segundo y tercero, primer punto, 7.3, 9 inciso K y N, de la Convocatoria y al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que esa convocante sólo esta obligada a verificar que las muestras cumplan con la descripción del cuadro básico y el fundamento y motivos de descalificación se deberán establecer en acta de fallo, como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la evaluación se realizo bajo criterios exactos, legales y fundados en el cuadro básico cuya omisión afectaría la solvencia de la propuesta, y apartarse de ellos implicaría la negociación de la convocatoria.-----

Que toda vez que el hoy inconforme no cumplió con los requisitos solicitados en bases independientemente de que su propuesta haya sido de un precio menor no reúne los requisitos solicitados por esa convocante para su adjudicación.-----

Que es falso que en el fallo esa convocante no hizo distinción alguna entre los motivos de desechamiento de su propuesta, ya que en acta de reposición del fallo del 8 de febrero de 2010 se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 7 -

hace mención del subgrupo y los puntos de la Convocatoria a los que no dio cumplimiento el hoy inconforme (los transcribe).-----

Que el antecedente 3 es falso, pues es absurdo que los requisitos técnicos establecidos en el cuadro básico de alimentos resulten innecesarios pues su ausencia implicaría que el producto que adquiere el Instituto para satisfacer sus obligaciones sociales y laborales pudieran ser de la mínima calidad. -----

Que en cuanto que los requisitos económicos y documentales son innecesarios, para demostrar la calidad de algún producto, existen diversos organismos facultados para la expedición de documentos que sólo les son expedidos a aquellos productos que cumplen con determinadas normas de calidad por lo que la única forma de acreditar la calidad es precisamente a través de CERTIFICADOS, etc.-----

Que por lo que hace a que los formatos de las bases no se apegan al formato establecido, a la fecha de la publicación de la Convocatoria de la licitación 00641274-012-09, no se habían presentado los formatos con las adecuaciones correspondientes a las reformas que sufrió la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público este año, pues a la fecha aún no se han difundido, razón por la que se siguieron utilizando los formatos anteriores a las reformas, desprendiéndose del numeral 7.1 DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD, que las áreas adquirentes pueden llevar a cabo las modificaciones necesarias de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, siendo falsa la apreciación del inconforme, dado que quien establece las condiciones de acuerdo a sus necesidades son las áreas usuarias sin que por su sola participación tenga la potestad de marcar las directrices de un procedimiento licitatorio y mucho menos a establecer las condiciones en las que desea participar. -

Que el hecho 5 es falso pues el cuadro básico es un instrumento de ayuda, tanto para la adquisición de los insumos como para la preparación de dietas específicas, sin que por ello se tengan que agrupar los alimentos en la forma en que esta distribuido el cuadro básico, sin que por ello se limite la participación de ninguna persona. -----

Que respecto a que se solicitó cartas de respaldo de los fabricantes para algunos de los productos y carta membretada del establecimiento TIF, carta que establece la procedencia de los productos que va a ofertar, indicando cada uno de los mismos, requisito indispensable para asegurar las mejores condiciones en cuanto calidad y salubridad de los productos, siendo el sistema de inspección TIF un procedimiento que garantiza la inocuidad de los productos cárnicos. -----

Que respecto a lo relacionado a la leche fluida requerida ultra pasteurizada, por su caducidad no es perecedero por lo que se incluyó en el subgrupo 2, sin que por ello se afecte la legalidad de la licitación pues dicha distribución de los subgrupos resulta conveniente a las usuarias, aunado a que desde la publicación de la convocatoria se realizó en esos términos y la inconforme debió inconformarse en contra de la convocatoria y de la junta de aclaraciones de fecha 19 de octubre de 2009. -----

Que en el punto 7.3 Calidad, quedó establecido para cada subgrupo los requisitos de calidad que deberían de cumplir y en ningún momento se hizo el requerimiento de dichos requisitos en forma global. -----

Que no es factible que esta convocante subsane las deficiencias del hoy inconforme pues se estaría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 8 -

violentando lo dispuesto en el artículo 26 párrafo octavo, colocando en desventaja a los demás participantes y favoreciendo al hoy inconforme.-----

Que las causas en que esa convocante fundo la descalificación del inconforme se encuentran establecidas en la Convocatoria, por lo que resultan fundadas, pues las proposiciones del inconforme fueron omisas en diversos documentos.-----

Que el inconforme presentó carta de respaldo de SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., y en dicha carta no establece referencia del ó los productos que respaldan al licitante por lo que el hoy inconforme no cumple con el punto 9.1 inciso n) y anexo 10, ya que deja en incertidumbre a esa convocante al no poder verificar y en su caso exigir que se entregue la marca que fue entregada como muestra la cual fue evaluada, por lo que al no tener la certeza de que se entregará la misma marca, no garantiza las mejores condiciones a esa convocante así como también implicaría la negociación de condiciones y con ello subsanar una deficiencia del licitante, beneficiándolo en perjuicio de otros, lo que contraviene el principio de equidad, de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la igualdad de condiciones. --

Que respecto a las facturas a que hace mención el inconforme, en el punto 9.1 inciso LL) presentó 8 facturas de Prime Foods de México, S.A. de C.V., expedidas a favor de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., para acreditar la compra de cárnicos de res con el productor que lo respalda en la presente convocatoria, de las cuales se observó que la factura No. 6701 correspondiente al mes de octubre de 2009, consigna BISTEC DE CERDO, CHULETA DE CERDO NATURAL, FALDA DE CERDO, PIERNA CERDO S/HUESO, PULPA ESPALDILLA EN CUBO DE CERDO, estableciendo en el mismo cuerpo de la factura que se refiere a novillo de primera, situación que es INCONGRUENTE, toda vez que se trata de dos especies diferentes por lo cual no coincide y no es valido para asegurar que el licitante cumple con el numeral 9.1 inciso LL), aunado a ello aprecia en las mismas facturas que es un tipo de letra y tamaño distinto al de la descripción de los productos, lo que implicaría la negociación de condiciones y subsanar una deficiencia del licitante, beneficiándolo en perjuicio de otros.-----

Que el hoy inconforme presentó 5 facturas expedidas a nombre de GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V. (FACTURA 26808, 17577, 17515, 19455, 15131) en las que se observa en el reverso, un endoso en forma irregular a favor de TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. conteniendo únicamente una firma ilegible, lo cual no es el documento idóneo para constituirse en propiedad de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., derivado de lo anterior, el licitante únicamente acreditó la propiedad de 10 vehículos, y de acuerdo a las fotografías que presentó, se observa que 7 cuentan con equipo de refrigeración y los otros 3 a través de su fotografía no se observa si cuentan o no con el equipo de refrigeración, por lo que se desprende que el hoy inconforme incumplió con el número de vehículos solicitados en el numeral 9.1 inciso T) de la Convocatoria.-----

Que esa convocante solicitó en el punto 9.1 inciso V) contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante, lo que el inconforme observó ya que presentó un contrato de arrendamiento con GRUPO INMOBILIARIO MONYOR, S.A. DE C.V., número 915 con una vigencia a partir del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, lo que se confirma de la cláusula cuarta del contrato, vigencia que al momento de presentar sus propuestas ya había concluido.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 9 -

Que respecto a que el contrato se encontraba vigente de acuerdo al Código Civil del Estado de Nuevo León, suponiendo sin conceder que así fuera, del mismo contrato se desprende que el hoy inconforme renunció expresamente a los beneficios que se derivaron del artículo 2380 del Código Civil del Estado de Nuevo León lo cual quedó establecido en la **cláusula cuarta segundo párrafo** del contrato de arrendamiento toda vez que en ningún momento exhibió algún documento que en términos de dicha cláusula debió haber constado por escrito, por tal motivo el contrato de arrendamiento no esta vigente de acuerdo a lo establecido el propio del contrato, por consiguiente no cumplió con el punto 9.1 inciso V) de la Convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., tercero perjudicado en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que el promovente se dedica a realizar una serie de apreciaciones y transcripciones de diversas disposiciones legales que no tienen aplicación alguna en la especie. -----

Que es improcedente la inconformidad por no tratarse de ninguno de los supuestos contemplados en los artículos que invoca por lo que debe desecharse la inconformidad. -----

Que precluyó su derecho para hacer valer sus manifestaciones respecto a los requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Que su falta de capacidad y sus limitaciones de orden administrativo, técnico y económico le impiden estar en aptitud de participar de manera idónea en la licitación que nos ocupa. -----

Que debe hacerse notar el ostensible incumplimiento de la inconforme a lo solicitado en los numerales 3 A), C), 7.3, 9.1 inciso N), LL), T) y V) de la convocatoria. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2010, ofrecidas y presentadas por la inconforme en su escrito de fecha 15 de febrero de 2010, y la que obra a fojas 041 a 061 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de marzo de 2010, que obran a fojas 103 a 1490 del expediente en que se actúa; las ofrecidas por de la empresa LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado; documentales y pruebas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad manifestados por el accionante en su escrito inicial, de fecha 15 de febrero de 2010, relativos esencialmente a que el desechamiento de su Propuesta Técnica presentada en los Subgrupos 1 y 2 no se encuentran adecuadamente fundados y motivados por la evaluación que no respeto los criterios establecidos en los artículos 36, 36 bis y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las supuestas omisiones a los requisitos no cumplidos los cuales en caso de existir no afectan la solvencia de su propuesta como lo son las cartas de apoyo de productor o fabricante. Se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el inconforme no demostró con los elementos de prueba que aportó, que la convocante al haber determinado desechar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

su Propuesta Técnica presentada en los Subgrupos 1 y 2, en el Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, de fecha 8 de febrero de 2010, hubiera incumplido con el contenido de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa con relación a lo establecido en el Acta de la Reposición a la Junta de Aclaración de Dudas de la Convocatoria de la Licitación de mérito, de fecha 25 de enero de 2010, así como a los artículos 36, 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del contenido del Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, de fecha 8 de febrero de 2010, visible a fojas 156 a la 170 del expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 8 de marzo de 2010, se desprende que determinó desechar la propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN AL FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO 00641274-012-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO 2010...

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A CONTINUACIÓN SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, EMITIDA POR EL ÁREA TÉCNICA DE LA DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO.

RESULTADO TÉCNICO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACC. I, 27, 28 FRACC. I, 31, 32, 33, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO SE EMITE EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA LEGAL CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO 00641274-012-09 PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE VÍVERES, DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS EN EL ACTO DE REPOSICIÓN DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES CELEBRADO EL DIA 2 DE FEBRERO DE 2010.

PROPUESTAS LEGALMENTE DESECHADAS

LICITANTE	SUBGRUPO Y/O CLAVE	FABRICANTE/ DISTRIBUIDOR MAYORISTA	MOTIVO	FUNDAMENTACIÓN
TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.	SUBGRUPOS 1 Y 2	DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE	UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE, SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1. EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EL LICITANTE PRESENTA COMO CARTA DE	SE DESCALIFICA SU PROPUESTA POR INCUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 3 A), C) 7.3 CALIDAD Y NUMERAL 9.1 INCISO N), LL), T) Y V) DE LA CONVOCATORIA Y LO ESTABLECIDO EN LA JUNTA DE

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

		<p>C.V</p> <p>SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V</p>	<p>RESPALDO EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 9.1 INCISO N) CARTA DE LA DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V., SIN EMBARGO SE SOLICITO CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE O PRODUCTOR, ESTO RELACIONADO PARA EL SUBGRUPO DE DERIVADOS LÁCTEOS, EN EL CUAL ADEMÁS NO INDICA LA MARCA OFERTADA Y DE LA CUAL SE PRESENTO MUESTRA, SIN EMBARGO,(sic) POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO N), POR LO QUE DEJA EN INCERTIDUMBRE AL NO PODER VERIFICAR Y EN SU CASO EXIGIR QUE SE ENTREGUE LA MARCA QUE FUE ENTREGADA COMO MUESTRA Y EVALUADA, POR LO QUE AL NO TENER LA CERTEZA DE QUE SE ENTREGARÁ LA MISMA MARCA, NO GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES A ESTA CONVOCANTE Y TAMBIÉN IMPLICARÍA LA NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES AL ACEPTAR Y CON ELLO SUBSANAR UNA DEFICIENCIA DEL LICITANTE, BENEFICIÁNDOLO EN PERJUICIO DE OTROS, LO QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO EQUIDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LAASSP, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE CONDICIONES</p> <p>2. LA CARTA DE RESPALDO PRESENTADA POR EL LICITANTE DEL PRODUCTOR O FABRICANTE DE SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., FIRMADA POR EL SR. OSCAR PALAFOX, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ADMINISTRATIVO, NO ESTABLECE DENTRO DE LA CARTA DE REFERENCIA EL(OS) PRODUCTO(S) QUE RESPALDA AL LICITANTE EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, COMO SE SOLICITA EN EL PUNTO 9.1 N), POR LO QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 9.1 INCISO N) Y ANEXO 10, YA QUE DEJA EN INCERTIDUMBRE AL NO PODER VERIFICAR Y EN SU CASO EXIGIR QUE SE ENTREGUE LA MARCA QUE FUE ENTREGADA COMO MUESTRA Y EVALUADA, POR LO QUE AL NO TENER LA CERTEZA DE QUE SE ENTREGARÁ LA MISMA MARCA, NO GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES A ESTA CONVOCANTE Y TAMBIÉN IMPLICARLA LA NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES AL ACEPTAR Y CON ELLO SUBSANAR UNA DEFICIENCIA DEL LICITANTE, BENEFICIÁNDOLO EN PERJUICIO DE OTROS, LO QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO EQUIDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LAASSP, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE CONDICIONES</p> <p>3. EN EL PUNTO 9.1 INCISO LL SE SOLICITO "...6 FACTURAS DE</p>	<p>ACLARACIONES A LAS BASES REALIZADA EL DÍA, 25 DE ENERO DEL 2010, ASÍ COMO AL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p>
--	--	--	---	---

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

		<p>PRODUCTORES TIF EXPEDIDAS A FAVOR DEL LICITANTE DONDE SE ESPECIFIQUE CLARAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO; PARA EL CASO DE LA CARNE DE RES DEBERÁ ESPECIFICAR QUE EL PRODUCTO ES NOVILLO DE PRIMERA; DICHAS FACTURAS DEBERÁN SER DE LOS PRODUCTORES TIF QUE RESPALDAN SU PROPUESTA Y ESTAS FACTURAS DEBERÁN CORRESPONDER A LOS ÚLTIMOS SEIS MESES PREVIOS A LA PRESENTE LICITACIÓN, SIN EMBARGO EL LICITANTE PRESENTA 8 FACTURAS DE PRIME FOODS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EXPEDIDAS A FAVOR DE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., PARA ACREDITAR LA COMPRA DE CÁRNICOS DE RES CON EL PRODUCTOR QUE LO RESPALDA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, DE CUAL SE OBSERVA QUE LA FACTURA NO. 6701 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2009, CONSIGNA BISTEC DE CERDO, CHULETA DE CERDO NATURAL, FALDA DE CERDO, PIERNA CERDO S/HUESO, PULPA ESPALDILLA EN CUBO DE CERDO ESTABLECIENDO EN EL MISMO CUERPO DE LA FACTURA QUE SE REFIERE A NOVILLO DE PRIMERA, SITUACIÓN QUE ES INCONGRUENTE TODA VEZ QUE SE TRATA DE DOS ESPECIES DIFERENTES. POR LO CUAL NO COINCIDE Y NO ES VALIDO PARA ASEGURAR QUE EL LICITANTE OPERA CON ESTABLECIMIENTOS TIF, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO LL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA., ASÍ MISMO CON RELACIÓN A LOS CÁRNICOS DE POLLO, EL LICITANTE OMITIÓ... ..PRESENTAR FACTURAS CORRESPONDIENTES AL MES NOVIEMBRE DEL 2009, POR LO CUAL NO COINCIDE Y NO ES VALIDO PARA ASEGURAR QUE EL LICITANTE OPERA CON ESTABLECIMIENTOS TIF, YA QUE SE SOLICITARON FACTURAS DE 6 MESES PREVIOS AL PRESENTE EVENTO, INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 9.1 INCISO LL) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, AUNADO A ELLO IMPLICARÍA LA NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES AL ACEPTAR Y CON ELLO SUBSANAR UNA DEFICIENCIA DEL LICITANTE, BENEFICIÁNDOLO EN PERJUICIO DE OTROS, LO QUE CONTRAVIENE EL PRINCIPIO EQUIDAD. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36BIS DE LAASP, ASÍ COMO LA IGUALDAD DE CONDICIONES</p> <p>4. CON RELACIÓN AL NUMERAL 9.1 INCISO T) CAPACIDAD DE DISTRIBUCIÓN, EL LICITANTE PRESENTA 5 FACTURAS EXPEDIDAS A</p>	
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-060/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 13 -

			<p>NOMBRE DE GRUPO HOMBRE, S.A. DE C.V. (FACTURA 26808, 17577, 17515, 19455, 15131) EN LAS QUE SE OBSERVA EN EL REVERSO, UN ENDOSO EN FORMA IRREGULAR A FAVOR DEL LICITANTE TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. CONTENDIENDO ÚNICAMENTE UNA FIRMA ILEGIBLE, LO CUAL NO ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA CONSTITUIRSE EN PROPIEDAD DEL LICITANTE, TODA VEZ QUE LA ÚNICA VÍA PARA TRANSFERIR LA PROPIEDAD DE BIENES Y MERCANCIAS DE UNA PERSONA MORAL A UNA PERSONA FÍSICA U OTRA PERSONA MORAL, ES A TRAVÉS DE UNA FACTURA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE LOS IMPRESORES AUTORIZADOS POR LA MISMA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL LICITANTE ÚNICAMENTE ACREDITA LA PROPIEDAD DE 10 VEHÍCULOS, DE LOS CUALES SE OBSERVA EN LAS FOTOGRAFÍAS QUE PRESENTA QUE 7 CUENTAN CON EQUIPO DE REFRIGERACIÓN Y LOS OTROS 3 A TRAVÉS DE SU FOTOGRAFÍA NO SE OBSERVA SI CUENTAN O NO CON EL EQUIPO DE REFRIGERACIÓN, POR LO QUE SE CONSIDERAN CAJAS SECAS, INCUMPLIENDO CON EL NÚMERO DE VEHÍCULOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9.1 INCISO T).</p> <p>5. CON RELACIÓN AL NUMERAL 9.1 INCISO V) EL LICITANTE PRESENTA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON GRUPO INMOBILIARIO MONYOR, S.A. DE C.V., EL CONTRATO NO. 915 CON FECHA DE INICIO 1 DE FEBRERO DEL 2009 Y FECHA DE TERMINACIÓN 31 DE ENERO DEL 2010 LO CUAL SE CONFIRMA CON LA LECTURA DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL NO PRESENTAR EL CONTRATO VIGENTE COMO SE SOLICITA EN PUNTO 9.1 V) Y CON ELLO DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE AL NO CONTAR CON UN DOMICILIO CIERTO DEL LICITANTE, LO CUAL NO ASEGURA A ESTA CONVOCANTE LAS MEJORES CONDICIONES Y POR OTRO LADO SE ESTARÍA NEGOCIANDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA AL SUBSANAR DEFICIENCIAS DEL LICITANTE FAVORECIÉNDOLO Y COLOCANDO EN ESTADO DE DESVENTAJA A LOS DEMÁS LICITANTES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 36 Y 36 BIS, POR LO ANTERIOR EL LICITANTE NO CUMPLE AL NO PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIGENTE A NOMBRE DEL LICITANTE, COMO SE SOLICITA EN EL NUMERAL 9.1 V).</p>
--	--	--	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

			DERIVADO DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LAASSP, ASÍ COMO EN EL NUMERAL 3 INCISO A Y C DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE DESECHA LA TOTALIDAD DE SU PROPUESTA PRESENTADA.	
--	--	--	--	--

De cuyo contenido se desprende que la Convocante determinó desechar la Propuesta Técnica del inconforme una vez analizada la documentación presentada por el promovente, entre otros motivos, porque en su propuesta y con relación al subgrupo de alimentos perecederos, específicamente por cuanto hace a derivados lácteos, la empresa inconforme, a efecto de dar cumplimiento al punto 9.1 inciso N) de la Convocatoria, presentó carta de respaldo de la empresa DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V., la que a efecto de mejor proveer a continuación se transcribe: -----

DM DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI
 LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641274-012-09
 O REPOSICIÓN DEL FALLO SEGUIN OFICIO NO. 37 95.07 2153/A.614
 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2010-01-21
 PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS GRUPO DE SUMINISTRO 488 (VIDEUS) PARA LAS UMAES DE
 CARDIOLOGÍA
 ONCOLOGÍA DEL C.M.N. SIGLO XXI Y GINECO OBSTETRICIA No 4

ANEXO No. 10

FORMATO AL PUNTO 9.1 INCISOS O

CARTA DE DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR

En mi carácter de productor y/o fabricante, de conformidad con lo indicado en las bases de la presente licitación, bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ustedes que nuestro distribuidor o comercializador autorizado a partir de esta fecha y hasta que la misma no sea cancelada, es la empresa **TECNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V.**, quien esta facultada para proponer nuestro(s) producto(s), así mismo manifestamos bajo protesta de decir verdad que conocemos y cumplimos con lo señalado en los documentos denominados en el inciso (a) y que garantizamos el abasto para cubrir las necesidades de la presente licitación en caso de ser adjudicado nuestro distribuidor o comercializador tanto en cantidad como en calidad de los productos propuestos en el inciso (b):

A) Norma Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales. Normas de referencia y especificaciones aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

B) Nuestro(s) producto(s) son: (Incluir Breve descripción de los productos ofertados)

Embutidos
Derivados Lácteos y
Huevo

Nos comprometemos a respaldar a nuestro distribuidor o comercializador en cualquier contrato que este vigente, hasta su total terminación.

II. PERSONA MORAL

En mi carácter de representante legal, de la empresa **DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V. R.F.C. DMA-010626-359** con domicilio en **ZONA 1, SECC. 1, NAVE 1, BODEGA G-15 COL. CENTRAL DE ABASTO, IZTAPALAPA MEXICO D.F. C.P. 09040**

PROTESTO LO NECESARIO

Gustavo Castillo Sánchez
 Representante Legal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

Sin embargo, si bien es cierto que en el cuerpo de la carta de respaldo otorgada por la empresa DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V., al licitante TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. en la licitación que nos ocupa, se consigna tener el carácter de productor y/o fabricante, en el caso, de derivados lácteos, lo cierto es que con dicha documental la inconforme no acredita haber dado cumplimiento al punto 9.1 inciso N) de la Convocatoria, lo que fue solicitado por la convocante en el punto 9.1 inciso N) de la convocatoria, fue lo siguiente:-----

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica que presenten los licitantes deberá contener la siguiente documentación:

- N) Presentar las Cartas de Fabricante o Productor conforme al Anexo Número 10 (diez) el cual forma parte de la presente convocatoria, para la Partida/Grupo (1) Alimentos perecederos excepto frutas y vegetales, Partida/Grupo (2) Alimentos no perecederos, únicamente leche fluida.

De cuyo contenido se desprende que la propuesta técnica que presenten los licitantes debería contener para ambos grupos las cartas de fabricante o productor conforme al anexo número 10 de la convocatoria, requerimiento que se encuentra íntimamente relacionado con lo solicitado en el punto 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la misma, así como al anexo número 10 de la convocatoria, mismos que a continuación se transcriben para una mejor comprensión:-----

7.3.- CALIDAD:

- Escrito por cada uno de los subgrupos/partidas que oferte:

Derivados lácteos	<ul style="list-style-type: none"> * <u>Escrito que indique los productos y las marcas de su oferta;</u> mismas que de resultar adjudicado son las que se obliga a entregar al Instituto. * <u>Etiquetas de cada una de las marcas que oferte por subgrupo/partida, en las que se identifique la información mínima que deben de contener las etiquetas de acuerdo a la NOM-051-SCFI -1994 "Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas"</u>
-------------------	--

La carta solicitada en este punto deberá apegarse justa, exacta y cabalmente al formato del Anexo Número 10 (Diez) Carta de Productor y/o Fabricante.

“ANEXO No. 10

FORMATO AL PUNTO 9.1 INCISOS “O)”

CARTA DE DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR

(en papel membretado de la empresa)

En mi carácter de productor y/o fabricante, de conformidad con lo indicado en las bases de la presente licitación, bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ustedes que nuestro distribuidor o comercializador autorizado a partir de esta fecha y hasta que la misma no sea cancelada, es la empresa (Nombre de la empresa participante), quien esta facultada para proponer nuestro(s) producto(s), así mismo manifestamos bajo protesta de decir verdad que conocemos y cumplimos con lo señalado en los documentos denominados en el inciso (a) y que garantizamos el abasto para cubrir las necesidades de la presente licitación en caso de ser adjudicado nuestro distribuidor o comercializador tanto en cantidad como en calidad de los productos propuestos en el inciso (b).

- A) Norma Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, Normas de referencia y especificaciones aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

B) Nuestro(s) producto(s) son: (Incluir Breve descripción de los productos ofertados:

Nos comprometemos a respaldar a nuestro distribuidor o comercializador en cualquier contrato que este vigente, hasta su total terminación.

I. PERSONA FÍSICA

Nombre _____ R.F.C. _____ con _____ domicilio _____ en _____

II. PERSONA MORAL

En mi carácter de (representante legal, apoderado especial o general) de la empresa (nombre o razón social) R.F.C. _____ con domicilio en _____

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre, Cargo y Firma de Representante Legal del Proveedor del Licitante.

Este formato deberá de ir acompañado por la copia del poder notarial y copia de la identificación de quien firma

Lo anterior es así, toda vez que en el punto 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la misma, se requirió que los licitantes debían acompañar a su propuesta un escrito por cada uno de los subgrupos, en el caso de los alimentos perecederos, y más específicamente por cuanto hace a derivados lácteos, indicando los productos y las marcas de su oferta, el cual debía apegarse justa, exacta y cabalmente al formato del Anexo Número 10, por lo que el contenido del escrito requerido en el punto 7.3 debía ser coincidente con el documento relativo a la carta de productor y/o fabricante solicitado en el punto 9.1 inciso N) de la convocatoria, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, por lo tanto con la carta de respaldo otorgada por la empresa DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V., el hoy inconforme no da cumplimiento al punto 9.1 inciso N) con relación al punto 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la misma, así como al anexo número 10 de la convocatoria, ya que no indica los productos y las marcas de su oferta, puesto que del contenido del escrito de la empresa inconforme se desprende lo siguiente: -----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 00641274-012-09 PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS GRUPO DE SUMINISTRO 480 (VIVERES) PARA LAS UMAES DE CARDIOLOGIA, ONCOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI Y GINECO-OBSTETRICIA No. 4 O REPOSICION DEL FALLO SEGUN OFICIO No. 37.B5.07.2153/A.014

MEXICO D.F. A 02 DE FEBRERO DEL 2010

7.3 CALIDAD

*** ESCRITO POR CADA UNO DE LOS SUBGRUPOS/PARTIDAS QUE OFERTE.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE.

MIGUEL DE LUNA GARCIA, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TECNICOS EN ALIMENTACION S.A. DE C.V. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE MI REPRESENTADA EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADA, SE COMPROMETE A QUE LOS PRODUCTOS Y LAS MARCAS QUE OFERTA SON LAS QUE SE OBLIGA A ENTREGAR AL INSTITUTO Y SON:

PARTIDA/GRUPO

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

a) Derivados Lácteos

CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	ENVASE 900 ML.	ALPURA
CREMA ENTERA DE LECHE DE VACA	PZA. 240 GRS.	AGUASCALIENTES
MANTEQUILLA 5/SAL .090 BARRA	PZA	ALPURA
MANTEQUILLA SIN SAL EN ENVASE INDIVIDUAL PZA. 10 GR	Pza.	EUGENIA
MARGARINA 5/SAL .090 BARRA	PZA	IBERIA
MARGARINA SIN SAL EN ENVASE INDIVIDUAL DE 8 grs.	Pza. 8 GRS.	EUGENIA
QUESO AÑEJO	Kg.	SUIZA
QUESO COTLIA (TIPO)	Pza.	EUGENIA
QUESO COTTAGE BAJO EN GRASA .960	ENVASE 960 GRS.	CHEN
QUESO COTTAGE BAJO EN GRASAS (TIPO)	Kg.	CHEN
QUESO FRESCO	Kg.	NORTEÑO
QUESO MANCHEGO BAJO EN GRASAS(TIPO)	Kg.	CHEN
QUESO MANCHEGO INDIVIDUAL	Kg.	NOCHEBUENA
QUESO PANELA	Kg.	ALPURA
QUESO TIPO AMERICANO REB .018 A .020GR.	Kg.	CAMELIA
QUESO TIPO MANCHEGO	Kg.	NOCHEBUENA
YOGURT DE LECHE SABOR	PZA. 125 GRS	AL DÍA
YOGURTH NATURAL DESCREMADO	PZA. 125 GRS.	YOPLAIT

BAJO P [REDACTED] IR VERDAD

M [REDACTED] GARCIA
R [REDACTED] LEGAL

Siendo en el caso, que del contenido del escrito de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. relativa al punto 7.3, se desprende cada uno de los productos ofertados por dicho licitante respecto al grupo 1, así como la marca ofertada, entre otra información, con relación a los derivados lácteos, siendo el caso que la carta que suscribe el productor y/o fabricante DISTRIBUIDORA MARGA, S.A. DE C.V., no contiene la marca de los productos lácteos que respalda, ni que productos de los antes establecidos respalda, por lo que el hoy inconforme omitió el estricto cumplimiento al requisito establecido en el punto 9.1 inciso N) de la convocatoria resultando procedente el desechamiento que la convocante hizo de la propuesta de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., puesto que no hay la certeza de los productos que dicho productor y/o fabricante respalda. -----

Igualmente, resulta procedente el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, respecto al grupo 1, contenido en el acta del evento inconformado, relativo a que la carta de respaldo presentada por el licitante inconforme, y emitida por el productor o fabricante SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 18 -

C.V., no establece en su contenido el o los productos que respalda a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACION, S.A. DE C.V. en la presente convocatoria, como se solicitó en el punto 9.1 inciso N), con relación al Anexo 10, transcribiéndose a continuación y a efecto de mejor proveer dicha documental:-----

Prestigio Internacional en carnes

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UMAE HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641274-012-09
O REPOSICION DEL FALLO SEGUN OFICIO NO. 57 B5 07 2153/A 014
DE FECHA 1A DE ENERO DE 2010.01.21
PARA LA ADQUISICION DE ALIMENTOS GRUPO DE SUMINISTRO 480 (VIVERES) PARA LAS UMAsS DE
CARDIOLOGIA
ONCOLOGIA DEL C.M.N. SIGLO XXI Y GINECO OBSTETRICIA No 4

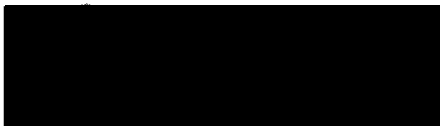
México D.F. a 30 de Enero del 2010

En mi carácter de productor y/o fabricante, de conformidad con lo indicado en las bases de la presente licitación, bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ustedes que nuestro cliente distinguido a partir de esta fecha y hasta que la misma no sea cancelada es la empresa Técnicos en Alimentación S.A. de C.V. quien esta facultada para proponer nuestro(s) producto(s), así mismo manifestamos bajo protesta de decir verdad que conocemos y cumplimos con lo señalado en los documentos denominados en el inciso (a) y que apoyamos en el abasto para cubrir las necesidades de la presente licitación en caso de ser adjudicado nuestro cliente tanto en cantidad como en calidad de los productos propuestos

- A) Norma Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, Normas de referencia y especificaciones aplicable de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Nos comprometemos a apoyar a nuestro cliente distinguido en cualquier contrato que este vigente, hasta su total terminación

En mi carácter de representante legal, de la empresa Sonora Agropecuaria S.A. de C.V. R.F.C. SAG-750625-2SA con domicilio en Av. Gavilán No. 565 Bq. Degas E-F Col. Guadalupe del Moral Iztapalapa D.F.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 19 -

Del contenido de la carta de respaldo de productor y/o fabricante emitida por la empresa SONORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V., a favor de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., antes transcrita, no se desprende, en primer término, que productos son los que respalda dicha empresa al licitante inconforme, toda vez que la documental transcrita únicamente refiere "...quien está facultada para proponer nuestro(s) producto(s)...", sin hacer mención alguna que productos o giros son los que respalda a la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.; es decir, no señala si son lácteos, cárnicos, abarrotes, etc., en segundo término, la empresa que ofrece el respaldo, no hace una descripción de los productos con los que respalda al promovente en la licitación de mérito como fue requerido en el punto 9.1 inciso N) con relación al anexo número 10 de la convocatoria, por lo que bajo este contexto, igualmente resultó procedente el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme en el acto de fallo emitido el 8 de febrero de 2010. -----

Por lo que habiendo incumplido el inconforme con lo requerido en los puntos 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la misma y 9.1 inciso N), ambos con relación al anexo número 10 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, resultó procedente el desechamiento en el Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, del 8 de febrero de 2010, de su propuesta técnica presentada en el subgrupo 1, actualizándose en el caso las causales de desechamiento contenidas en el punto 3 incisos A) y G), los que a la letra dicen: -----

"3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.

El Instituto descalificará a los licitantes o a las Proposiciones que incurran en alguno de los siguientes casos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en estas bases o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta:

- *El proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación.*
- *El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.*
- *El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.*
- *Y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.*

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

G) Cuando presenten los formatos que se indican en estas bases, con anotaciones distintas a las solicitadas o datos incompletos.

Sin que en el caso sea atendibles las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en su escrito inicial, en el sentido de que su propuesta presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de mérito y que en el supuesto sin conceder las omisiones a que hace referencia la convocante para desechar su propuesta fueran reales, son del tipo que no afectan la solvencia de su propuesta; toda vez que las omisiones contenidas en la convocatoria que no afectan la solvencia de las propuestas son las establecidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en lo que nos interesa establece lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-060/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 20 -

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

....
Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación**, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

De cuyo contenido se desprende que de los requisitos que no afectan la solvencia son el proponer un plazo de entrega menor al solicitado; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, y en el caso que nos ocupa, el omitir presentar carta requerida en los términos del punto 9.1 inciso N) en relación con el punto 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la convocatoria, no se considera uno de los requisitos que no afectan la solvencia de la propuesta, aunado a que el indicar los productos y las marcas de su oferta, dan certeza a la convocante del bien que va ha entregar, por lo tanto era requisito apearse justa, exacta y cabalmente al formato del anexo número 10 de la convocatoria, correspondiente a la carta del productor y/o fabricante, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, ya que en la presentada por el hoy accionante no indica los productos y las marcas de su oferta. Por lo tanto la omisión en que incurrió la inconforme se encuadra en la causal de descalificación contenida en el punto 3 inciso A) de la convocatoria, siendo que en el caso las omisiones que motivaron el desechamiento de la propuesta del inconforma no se trata de los casos descritos en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia. -----

Ahora bien, por lo que hace al motivo de inconformidad manifestado por el accionante en su escrito inicial en el sentido que *"En lo que respecta al cuestionamiento que se hizo sobre el contrato de arrendamiento de las instalaciones de mi representada, este no hay duda que se encontraba vigente al momento en que verificó el acto de presentación de proposiciones... Por lo que si el contrato se encontraba en dicho acto vigente, pues conforme al clausulado y articulado que lo rige, había devenido en un contrato por tiempo indeterminado, conforme a la ley de la materia, ello no quiere decir que el mismo hubiera fenecido, de acuerdo con lo previsto por el Art. 2372, del Código Civil del Estado de Nuevo León...De manera que si a la fecha del inicio del procedimiento licitatorio el contrato estaba vigente y durante todo el transcurso del mismo también, no habiendo tenido a la vista la convocante, ninguna evidencia de que se hubiera dado aviso de terminación por parte del arrendador de dicho acto, ello no le permitía jurídicamente interpretar como que el contrato hubiera fenecido, es decir que se hubiera dado por terminado, pues ni jurídica, ni materialmente ocurrió nunca esto y es del conocimiento generalizado, que mientras no ocurra tal aviso, el contrato se encuentra surtiendo plenos efectos."*, el mismo resulta infundado, lo anterior es así toda vez que como bien lo refiere el hoy inconforme, la convocante en el punto 9.1 inciso V) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, estableció lo siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

“9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica que presenten los licitantes deberá contener la siguiente documentación:

- v) El licitante deberá contar con un centro de proceso y distribución según sea el caso, acreditándolo con las escrituras de propiedad o en su caso el contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante. (Original o copia certificada y copia simple para cotejo).

De cuyo numeral antes transcrito se desprende que los licitantes, incluido el inconforme, debían contar con un Centro de proceso y distribución, lo cual debían acreditar con el Contrato de arrendamiento vigente y a nombre del licitante, anexando dicha documental a su propuesta técnica, lo que en el caso fue incumplido por el hoy inconforme, toda vez que si bien es cierto a efecto de dar cumplimiento a dicho requisito, el promovente anexó a su propuesta técnica el Contrato de arrendamiento No. 915 celebrado con la empresa GRUPO INMOBILIARIO MONYOR, S.A. DE C.V. con fecha de inicio 01 de febrero de 2009 y fecha de terminación 31 de enero de 2010, visible a fojas 472 a 475 del expediente que se resuelve, mismo que a continuación se inserta lo que nos interesa a efecto de mejor proveer: -



GRUPO INMOBILIARIO MONYOR, S.A. DE C.V.

Contrato N°: 915

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DEFINIDO, QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE A CONTINUACION SE IDENTIFICAN, DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Table with 2 columns: Term and Definition. Includes entries for 'LA ARRENDADORA', 'EL ARRENDATARIO', 'EL FIADOR', etc.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-060/2010.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 22 -

INMUEBLE ARRENDADO	CALLE :	BODEGA y TERRENO AV. GAVILAN N.º 365-L, M, N Y TERRENO
DOMICILIO	COLONIA :	GUADALUPE DEL MORAL.
	MUNICIPIO :	IZTAPALAPA, D.F.
FECHA DE INICIACION DE ESTE CONTRATO :		1 de Febrero del 2009
FECHA DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO :		31 de Enero 2010
USO DEL INMUEBLE ARRENDADO :		TALLER, ALMACEN Y OFICINAS
RENTA MENSUAL :		\$ 154,900.00 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 MN) MAS IVA
PORCENTAJE MORATORIO :		10% (diez por ciento) mensual, de la renta mensual pactada.
CLAUSULA PENAL :		100% (cien por ciento) mensual, de la renta mensual pactada.
DE LA FIANZA INQUILINARIA :		Será obligación del arrendatario pagar a "LA ARRENDADORA" la prima correspondiente.
BIENES MUEBLES EN DEPOSITO :		1 LAVABOS, 1 SANITARIOS, LAMPARAS Y UNA LINEA TELEFONICA.

DECLARACIONES

I.- UNICA, DE LA "ARRENDADORA": Que es la propietaria en pleno dominio y posesión, del inmueble definido como 'INMUEBLE ARRENDADO', así como las áreas de uso común del edificio donde se encuentra el inmueble descrito.

II.- UNICA DE "EL ARRENDATARIO": Que siendo cierto lo manifestado por "LA ARRENDADORA" y considerando que el aludido inmueble reúne las características adecuadas a sus necesidades, a esta le ha solicitado en Arrendamiento por tiempo definido el inmueble referido en las definiciones.

III.- DE AMBAS PARTES CELEBRANTES:

- a) Que son aptas para contratar y que tienen propulsado el presente contrato, mismo que formalizan en este acto de su libre y espontanea voluntad
- b) Que para todo efecto de este Contrato, los Artículos de la Ley a que se refieren, son los que corresponden al Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

IV.- UNICA DE LOS TESTIGOS DE IDENTIDAD: Que conocen personalmente a los otorgantes como personas con capacidad de goce y ejercicio de las facultades requeridas por la Ley para la celebración de este contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 23 -

CUARTA.- DE LA MODALIDAD DEL CONTRATO EN CUANTO A SU DURACION: La vigencia de este Contrato iniciará el día referido como "FECHA DE INICIACION DE ESTE CONTRATO" y terminará el día referido como "FECHA DE TERMINACION DE ESTE CONTRATO" en las definiciones de este Contrato.

Salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda, EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a los beneficios que le deriven de los Artículos 2341, 2379, 2380, 2199, por lo que consecuentemente en ningún caso EL ARRENDATARIO disfrutará de derecho alguno de preferencia ni prórroga liquidatoria, misma que solo excepcionalmente con el consentimiento escrito de LA ARRENDADORA, podrá operar, por lo que definitivamente se excluye y se desconoce validez alguna a cualesquier tipo de preferencia o prórroga que verbalmente se otorgue.

QUINTA - DE LAS MEJORAS: Sin el consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA, no podrá EL ARRENDATARIO hacer mejoras o construcciones nuevas, ni alterar de manera alguna la forma del inmueble arrendado, ni siquiera por tratarse de mejoras útiles, necesarias o de ornato; Las que así se autoricen, quedarán en beneficio, exclusivo y definitivo del inmueble arrendado, por lo que renuncia EL ARRENDATARIO a lo establecido por los Artículos 2310, 2317 y 2318 del Código Civil en cita.

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con los mismos se acredita el incumplimiento al numeral 9.1 inciso V) de la Convocatoria de la Licitación de mérito, respecto de los grupos 1 y 2, toda vez que del contenido de dicho contrato se desprende que, en efecto, como lo refiere el inconforme, dicho contrato tiene una fecha de inicio correspondiente al 01 de febrero de 2009 y una fecha de terminación del 31 de enero de 2010, y siendo que en el caso que nos ocupa, el acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, se llevó a cabo el día 2 de febrero de 2010, como consta en el Acta Correspondiente a la Reposición de la Presentación y Apertura de Propuestas de la citada licitación fechada el 2 de febrero de 2010, visible a fojas 146 a 149 de los presentes autos administrativos, transcribiéndose en lo que importa la referida acta: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REPOSICIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641274-012-09...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 8:30 HORAS DEL DÍA 02 DE FEBRERO DEL AÑO 2010...

Por lo anterior, resulta claro y sin lugar a dudas que al día 02 de febrero del año 2010, fecha en la que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito, el Contrato de arrendamiento No. 915 con fecha de terminación al 31 de enero de 2010, ya no estaba vigente, incumpliendo la hoy inconforme con lo establecido en el punto 9.1 inciso V) de la Convocatoria de la Licitación de mérito, punto en el que se solicitó que los licitantes debían acreditar contar con un Centro de proceso y distribución anexando a su propuesta técnica el contrato de arrendamiento **vigente** a nombre del licitante, lo que en el caso fue incumplido por el promovente como ha quedado demostrado, incumplimiento que afecta la solvencia de la propuesta de la empresa impetrante para los grupos 1 y 2, puesto que no cuenta con un centro de proceso y distribución requerido en el numeral de la convocatoria antes transcrito. -----

Aunado a lo anterior, del cuerpo del contrato No. 915, se desprende que en el rubro refiere "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DEFINIDO...", asimismo, en su cláusula CUARTA se estableció que en cuanto a la duración de dicho contrato, el mismo iniciaría en la fecha de iniciación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 24 -

la cual fue el 01 de febrero de 2009, y que el mismo terminaría el día referido como fecha de terminación del contrato, la cual fue el día 31 de enero de 2010, por lo tanto resulta claro que bajo las condiciones establecidas en el contrato, al día 02 de febrero del año 2010, fecha en la que se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito, dicho contrato de arrendamiento ya no estaba vigente. Además que en el segundo párrafo de la citada cláusula CUARTA se estableció que el arrendatario, en el caso la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., renunció expresamente a los beneficios, entre otros, relativos al derecho de prórroga inquilinaria, por lo que resulta inequívoco que a la fecha de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, dicho contrato de arrendamiento ya no estaba vigente.-----

Por lo anteriormente expuesto, resultó procedente el desechamiento que la convocante hizo de su propuesta relativa a los subgrupos 1 y 2 en el acto inconformado, actualizándose en la especie las causales de desechamiento contenidas en el punto 3 inciso A), anteriormente transcrito.-----

Por lo que bajo este contexto, el desechamiento que la convocante hizo de la propuesta técnica de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., relativa a los subgrupos 1 y 2 en el Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, del 8 de febrero de 2010, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa en los numerales 6 y 6.1, los que a la letra dicen:-----

6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Para hacer la evaluación de las proposiciones, el IMSS verificara que las mismas cumplan con todos los requisitos solicitados en estas bases, mismos que se relacionan en el Anexo Número 3 (tres), observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de lo solicitado por la convocante en cada grupo de alimentos..

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción IV de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas cuyo precio resulte ser el más bajo.

No obstante lo anterior, en el caso de que ambas propuestas sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas restantes que previamente hayan sido aceptadas.

Se podrán presentar cotizaciones de productos dentro de un rango de + - 10 % de lo solicitado por el instituto, únicamente para el grupo de abarrotes.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información y los documentos solicitados en el numeral 9 de estas bases, por lo que serán considerados únicamente los licitantes y las propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes bases.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en los numerales 7 y 12 de estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases
- Solamente serán consideradas aquellas proposiciones que cubran el total de bienes solicitados y requerido en el paquete de alimentos correspondiente de conformidad con lo indicado en las presentes bases.
- En la evaluación de las proposiciones, en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, párrafo tercero de la Ley.
- Se verificará el resultado de las visitas establecidas en las bases, por lo que personal de la UMAE podrá realizar visitas a fin de acreditar que el licitante cuente con la capacidad legal, técnica, administrativa y financiera, para garantizar el cumplimiento de la entrega de los bienes propuestos en la partida que sea de su interés participar y de acuerdo con su proposición. El licitante se compromete a proporcionar al Instituto todas las facilidades, elementos y documentación necesaria que este requiera.

La convocante podrá realizar visitas a las instalaciones de los licitantes durante el periodo comprendido entre la fecha de entrega y apertura de proposiciones y el acto de fallo de esta licitación, con el objeto de evaluar y confirmar la veracidad de la información presentada en las propuestas y aspectos relativos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM 93 y 120) aplicables a alimentos, para el efecto el personal del Instituto levantara acta administrativa que será firmada por el representante del licitante, los funcionarios del Instituto y dos testigos, en esta acta se expresará el resultado de dicha visita y será considerado para la emisión de la evaluación técnica y del dictamen técnico final. En el **Anexo 20 (veinte)** se precisan los aspectos que serán revisados en la visita.

- Se verificará el resultado de las pruebas que se hayan efectuado conforme a lo establecido en las bases.
- Se verificará el resultado de la evaluación de las muestras presentadas contra las especificaciones técnicas y los catálogos del proveedor que hayan sido requeridos en bases.
- En caso de cualquier discrepancia entre la proposición técnica y la descripción del Cuadro Básico o Catálogo de Insumos del Sector Salud, se resolverá con base en la opinión que emita la autoridad competente.

Por lo anteriormente analizado, y toda vez que la inconforme no dio cumplimiento cabal a los puntos 9.1 inciso N) con relación al punto 7.3 tercera viñeta y primer párrafo de la misma, así como al Anexo No. 10, y al numeral 9.1 inciso V), de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, resultó procedente el desechamiento que de su propuesta técnica hizo la convocante respecto de los subgrupos 1 y 2, con lo cual el área convocante ajusto su actuación a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 26 -

solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Artículo 37.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

- 27 -

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones que hace valer el hoy inconforme en su escrito inicial en el sentido de que el contrato relativo a los subgrupos 1 y 2 debió ser adjudicado a su representada toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa y por ser la propuesta más baja, toda vez que quedaron acreditados los incumplimientos en los que incurrió la hoy inconforme, además de que no basta que manifieste que su propuesta fue la más baja en cuanto a precio, sino que además se debe cumplir con todas condiciones expresamente establecidas en la Convocatoria de la licitación que nos ocupa; resulta aplicable el siguiente criterio 10 emitido por la Secretaría de la Función Pública el cual establece lo siguiente: -----

"ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO NO DEPENDE SÓLO DEL HECHO DE OFERTAR EL PRECIO MÁS BAJO.
Criterio: 10
Tema: Adjudicación.
Materia: Procedimiento de licitación
Referencia: Artículo 36, sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38, sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, toda vez que para ello es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales y técnicos de la entidad convocante, previstos en las bases, por lo que la posición que un contratista ocupa en un evento de licitación se basa en el cumplimiento total de las especificaciones requeridas en las bases del concurso, y en caso de existir empate de los participantes, entonces sí es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado.

Razones:

Aun cuando los artículos 36 y 38 de las Leyes de la materia, en su párrafo sexto expresamente señalan que: "Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo,...", se presentan inconformidades en las que el participante argumenta que la adjudicación en tal supuesto sólo depende del hecho de ofertar el precio más bajo, dejando de considerar que **también debe cumplir todos los requisitos exigidos en el evento."**

Igualmente resulta inatendibles las manifestaciones relativas a que el acta de fallo del 8 de febrero de 2010 no esta debidamente fundado y motivado toda vez que de la misma se desprende con toda claridad que la convocante le dio a conocer los preceptos legales aplicables al caso y los motivos por los cuales sus propuestas fueron desechadas, así como los puntos de la convocatoria que incumplió y las causales de desechamiento contenidas en la Convocatoria que se actualizaron, así como los preceptos normativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicables al caso.-----

Establecido lo anterior, se colige que al haber determinado el Área Adquiriente desechar la propuesta técnica presentada por la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V. en los subgrupos 1 y 2, en el Acta Correspondiente a la Reposición al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, del 8 de febrero de 2010, en la forma y términos anteriormente analizados, ajustó su proceder al contenido de la Convocatoria, así como a la normatividad que rige la Materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

consagradas en nuestra Carta Magna; en este orden de ideas se concluye que la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VI.- Por cuanto hace a los motivos de inconformidad planteados por el inconforme relativos a que “...POR LO QUE ES EVIDENTE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN NO CORRESPONDEN, NI CON LAS NORMAS INTERNAS DEL IMSS, NI CON EL FORMATO INSTITUCIONAL DE BASES APROBADO POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES DE ESTE ORGANISMO PUBLICO, LO QUE GENERA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL PROCEDIMIENTO...En virtud de que la convocante violentó los formatos de bases institucionales y sus requisitos aprobados por los respectivos Comités del Instituto, al no ajustarse a los formatos debidamente autorizados, pues dejó de cumplir con su obligación de recabar las autorizaciones correspondientes para variar los mismos... Este ilegal agrupamiento, contrario a las normas institucionales y por tanto requisito ilegal no evaluable conforme a al art. 36 de la Ley de Adquisiciones...”, al respecto dichas manifestaciones resultan infundados por improcedentes, toda vez que la inconformidad que nos ocupa versa sobre la descalificación de la que fue objeto la empresa inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, de fecha 8 de febrero de 2010, por lo tanto resultan improcedente las reclamaciones vertidas respecto del contenido de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. 00641274-012-09, llevada a cabo el 25 de enero de 2010, específicamente por cuanto hace a los subgrupos 1 y 2, puesto que la hoy inconforme debió ajustarse a requerido en la convocatoria y junta de aclaraciones, ya que las condiciones establecidas en las mismas fueron consentidas al no haber se inconformado en contra de lo requerido en la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, contra tales requerimientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, precepto que establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.”

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que la convocatoria y junta de aclaraciones contravenían la Ley que rige la materia debió haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del Fallo licitatorio respecto lo requerido en la convocatoria, y no se inconformó en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, actos en los que se estableció todos y cada uno de los requerimientos para la licitación que nos ocupa en base a los cuales se evaluaría su propuesta previo al Acto de Fallo, lo que en la especie aconteció; por lo tanto consintió los requisitos y condiciones establecidos en la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.*

Por lo que siendo la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, los actos en los cuales se contemplan todos y cada uno de los requerimientos, y al no haber impugnado la Convocatoria de la Licitación de mérito y la Junta de aclaraciones a la misma, dentro del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, consintió lo requerido en la forma y términos establecidos en la Convocatoria. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos: -----

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.- *De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son, la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.*

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:-----

ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.- *El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.*

Lo anterior es así, toda vez que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 8 de febrero de 2010, del cual se duele, es una consecuencia derivada y directa del contenido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como de la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el 25 de enero de 2010, por lo que el promovente de la instancia, debió presentar su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito llevada a cabo el 25 de enero de 2010, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que el Acto de Fallo hoy inconformado es únicamente para dar el resultado de la evaluación de propuestas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

ganadores en la Licitación en base a los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como los criterios de evaluación y descalificación de propuestas, por lo tanto resultan infundados por improcedente las manifestaciones que se analizan en el presente considerando.

VII.- Así las cosas, resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el inconforme en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante contravino la normatividad que rige la materia al desechar su propuesta, sin embargo, en el caso que nos ocupa, ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, que el inconforme incumplió con lo requerido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que resulta procedente el desechamiento de su Propuesta, en consecuencia aún y cuando resultara fundado algún motivo de inconformidad no analizado y valorado en los considerandos que anteceden, no cambiaría el sentido de la presente Resolución, ya que no puede ser sujeta de adjudicación, al incumplir con uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria; sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA, Representante Legal de la empresa TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641274-012-09, celebrada para la Adquisición de Alimentos, Grupo de Suministro 480 (Viveres), para las UMAES de Cardiología, Oncología del C.M.N. Siglo XXI y Gineco-Obstetricia No. 4, específicamente respecto de los subgrupos 1 y 2. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1957 /2010.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por los terceros perjudicados en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. C. MIGUEL DE LUNA GARCÍA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TÉCNICOS EN ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., AV. GAVILAN 565, BODEGAS L. M. N., COLONIA GUADALUPE DEL MORAL, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09300, MÉXICO, D.F. Autorizados para recibir toda clase de notificaciones y documentos los Licenciados

C. JOSÉ LUIS BLANCO CARRETE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PAN ROL, S.A. DE C.V., CALLE GENERAL ANAYA NO. 174, COLONIA BARRIO DE SANTA BARBARA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, C.P. 09000, MÉXICO, D.F., TEL: 85-02-4520 Y FAX: 5685-0251.

C. JOSÉ RAMÓN AQUIQUE ORGANES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.- CALLE LAGO ZÜRICH No. 519, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11480, MÉXICO, D.F., TEL: 5254-1144, 2282-2520, FAX: 5154-8860.

DR. RICARDO JAUREGUI AGUILAR.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MÉXICO, D.F., TEL: 5761 5168, FAX: 5627 6918.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS*CS*TCN